

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA  
"AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL"

Santo Domingo D.N.

DETEREL 286/2017.

A la : Comisión Permanente de Desarrollo Municipal y Organizaciones No Gubernamentales.

Vía : Lic. Mayra Ruiz de Astwood  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : Welnel D. Félix F.  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que designa con el nombre de Don Isidro García Mercedes, la vía de acceso principal del complejo hotelero de Playa Dorada en el municipio Puerto Plata, provincia Puerto Plata.

Ref. : Oficio No. 01134 de fecha 28-08-2017,  
Expediente No. 00393 -2017-SLO-SE.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Se trata de un proyecto de ley que tiene por objeto designar con el nombre de Don Isidro García Mercedes, la vía de acceso principal del complejo hotelero de Playa Dorada en el municipio Puerto Plata, provincia Puerto Plata.

SEGUNDO: Este proyecto fue sometido por el señor José Ignacio Ramón Paliza Nouel, senador de la república, por la provincia Puerto Plata.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral q), que establece: *"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución"*.

### Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: *"Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara"*.

### Desmonte legal.

VISTA: La Constitución de la Republica en su artículo 93.

VISTA: La Ley No. 2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a divisiones políticas, edificios, vías, obras, cosas y servicios públicos, modificada por la Ley No. 49, del 9 de noviembre de 1966.

VISTA: La Ley No.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

### ANÁLISIS LEGAL

Luego de análisis y estudio del Proyecto de Ley referido en el asunto, debemos indicar, que el mismo cumple con lo establecido en la Ley No. 2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, modificada por la Ley No.49, del 9 de noviembre de 1966.

### ANALISIS CONSTITUCIONAL

Luego de análisis y estudio del Proyecto de Ley referido en el asunto, debemos indicar, que el mismo cumple con lo establecido en el artículo 237 constitucional<sup>1</sup>, en el sentido de que se establece en el artículo 4 del proyecto la disposición relativa a la debida identificación de los fondos para la ejecución de la ley.

### ANÁLISIS TÉCNICA LEGISLATIVA.

1. Sugerimos eliminar del título el término "PROYECTO DE", en virtud de que el mismo responde al estado del expediente, y no al nombre que llevara el mismo una vez curse los trámites legislativos y sea convertido en ley. Al respecto el Manual de Técnica Legislativa en el punto 4.1.1.2, sobre el título establece: "el texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley". Ver redacción.

---

<sup>1</sup> Obligación de identificar fuentes. No tendrá efecto ni validez la ley que ordene, autorice un pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado, sino cuando esa misma ley identifique o establezca los recursos necesarios para su ejecución".

LEY QUE DESIGNA CON EL NOMBRE DE DON ISIDRO GARCÍA MERCEDES, LA VÍA DE ACCESO PRINCIPAL DEL COMPLEJO HOTELERO DE PLAYA DORADA EN EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE DE PUERTO PLATA PROVINCIA PUERTO PLATA.

2. En relación a los Vistos que son los *“textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto de ley”*, para su elaboración se precisa identificar la norma jurídica. Los vistos no constituyen mera mención de la disposiciones relacionadas, sino que dan sustento a la norma, permitiendo conocer la coherencia con el sistema jurídico, los mismo serán redactados por su número, fecha y nombre correcto. En razón de lo antes dicho sugerimos readecuar al visto donde dice la Constitución República en su artículo 93, en razón que no es necesario establecer el artículo que toca de la Carta Magna Ver redacción:

VISTA: La Constitución;

VISTA: La Ley No. 2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a divisiones políticas, edificios, vías, obras, cosas y servicios públicos, modificada por la Ley No. 49, del 9 de noviembre de 1966.

VISTA: La Ley No.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

3. En cuanto a Los Considerandos, de un proyecto de ley son las motivaciones que tiene el legislador para sostener y justificar el texto que propone, el orden lógico en la redacción de los mismos conforme a los criterios de técnica legislativa es: de lo general a lo particular, de igual manera sugerimos numerarlo para una mayor comprensión de los mismos, Ver redacción.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor Isidro Garcia Mercedes, nació en el año 1921, a fuerza de entrega, dedicación y sacrificio se convirtió en un próspero hombre de negocios, uno de los empresarios agropecuarios y hoteleros con más éxito de la costa norte, con una exitosa trayectoria y legado de vida, quien fuera pionero en la industria de la hospitalidad en Puerto Plata;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el señor Isidro Garcia Mercedes, cuando inicia el auge de la actividad turística en Puerto Plata, el visionario emprendedor y empresario incursionó en el negocio de la llamada “industria sin chimenea”, llegando a construir varios Clúster Turístico en la zona, tales como el Gran Ventana Beach Resort, Victoria Beach Resort y el Casa Colonial, todos ubicados en el exclusivo sector de Playa Dorada;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el señor Isidro Garcia Mercedes, demostró su amor por Puerto Plata, al realizar importantes inversiones en obras sociales y turísticas, las cuales han contribuido a elevar los niveles de vida de los pobladores en las

demarcaciones donde se han erigido dichos proyectos, elevando de manera significativa, los índices de empleo y con ello, las expectativas de avance social, cultural y económico y una sustancial mejoría en otras manifestaciones de la vida moderna, de miles de personas;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el Señor Isidro Garcia Mercedes, murió en el año 2007, a la edad de 86 años, gozaba del respeto y la admiración del empresariado de la zona, así como de la población en general, fue un hombre de grandes cualidades y virtudes, por lo que el Ayuntamiento Municipal de San Felipe de Puerto Plata en el año 2012, lo declara como hijo adoptivo "In Memoriam" empresario hotelero;

CONSIDERANDO QUINTO: Que es deber del Senado de la República, valorar, reconocer y exaltar a quienes han contribuido con su aporte y dedicación en la comunidad, y colocado en alto el nombre de la República Dominicana.

4. En cuanto a la parte dispositiva del presente proyecto de ley tenemos a bien decirle lo siguiente, hemos observado que el artículo 1 y 2, resultan ser repetitivo por lo que les sugerimos hacer una reestructuración de los mismos, para una mejor comprensión, de igual manera sugerimos colocar un artículo referente a su ámbito de aplicación, ver redacción.

Artículo 1. Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto honrar la memoria del señor Isidro Garcia Mercedes, con la designación de su nombre la vía de acceso principal al complejo hotelero de Playa Dorada.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para la Provincia Puerto Plata.

Artículo 3.- Designación. Se designa con el nombre de Isidro Garcia Mercedes, la calle de acceso principal al complejo hotelero de Playa Dorada, en el municipio San Felipe de Puerto Plata, provincia Puerto Plata.

Artículo 4.- Rotulación. Se ordena al Ayuntamiento de San Felipe de Puerto Plata la rotulación de la calle de acceso al complejo de Playa Dorada, con el nombre Isidro Garcia Mercedes.

Artículo 5.- Identificación de Fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos económicos asignados al Ayuntamiento de San Felipe de Puerto Plata, provincia Puerto Plata, en la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 6.- Ejecución de la ley. El Ayuntamiento de San Felipe de Puerto Plata, queda encargado de ejecutar las medidas correspondientes para la aplicación de esta ley.

Disposición Final.

Única. - Entrada en vigencia. La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

Después de lo analizado y señalado, SOMOS DE OPINION, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de ley se aboque a su estudio, observando los elementos antes indicados.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.  
Director.

WF/ja.